



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00274
RADICADO N° 2020-00104-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor PLUTARCO NIEGO VEGA en contra de la sociedad C.I DOÑA PAULA S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede con su admisión y se indica que se dará un trámite de primera instancia.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8° del mencionado Decreto, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje vía correo electrónico.

Se advierte que en los términos del artículo 3° de la misma disposición, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea del envío al Juzgado.

Reconocer personería a la Dra. Ana María Vásquez Salazar, como apoderada de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO –ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor PLUTARCO NIEGO VEGA en contra de la sociedad C.I DOÑA PAULA S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

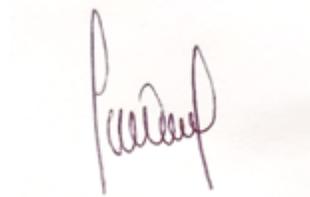
SEGUNDO - ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada y se pone de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días.

La notificación se efectuará por el Juzgado vía correo electrónico, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo. Actuación que realizara directamente el Despacho.

Se advierte que en los términos del artículo 3° de la misma disposición, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea del envío al Juzgado

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Ana María Vásquez Salazar, para actuar como apoderada de la parte demandante, quien no cuenta con sanción disciplinaria vigente, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00077 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 6 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ